



REFERENCIA:	PROCESO PERTENENCIA
RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00115-00
DEMANDANTE:	JOSÉ NEMESIO PEÑA MORALES
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTO PASTOR PEÑA SOLANO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, le informa que el apoderado judicial de la parte demandante no presento los documentos necesarios para subsanar la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, 28 de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL VEINTITRÉS (2023).**

### **CONSIDERACIONES**

En el presente expediente consta que este despacho judicial con auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) resolvió inadmitirla y mantenerla en la secretaría para ser subsanada de los

defectos advertidos al momento de ejercer el control de legalidad para su admisión.

La providencia que inadmitió la demanda se notificó mediante Estado N° 112 publicado el miércoles treinta (30) de agosto de 2023 mediante la Plataforma TYBA, el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término establecido legalmente para subsanar la demanda, no lo hizo. Por tal circunstancia, se procederá a rechazar la demanda por no haberse subsanado en el término dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda interpuesta por el señor JOSÉ NEMESIO PEÑA MORALES en contra de los Herederos Indeterminados y desconocidos del causante señor JUSTO PASTOR PEÑA SOLANO por no haberse subsanado en el término señalado en el artículo 90 del CGP.

**SEGUNDO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

**LA JUEZ**

REF: PROCESO PERTENENCIA  
RADICADO: 08-638-31-89-001-2023-00115-00  
DEMANDANTE: JOSÉ NEMESIO PEÑA MORALES  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTO PASTOR PEÑA SOLANO

Firmado Por:  
**Ana Esther Sulbaran Martinez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e05ee76ab48457f406ec3429cf83abafdc78f9ffb5d440735daa1bab4069**

Documento generado en 28/09/2023 02:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**